



# AFILIACION ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

La Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia ofrece el servicio de afiliación al capítulo de Administración Inmobiliaria, brindando respaldo jurídico permanente durante el desarrollo de su gestión.

## BENEFICIOS DE LA AFILIACION:

- Membrecía durante la vigencia de la afiliación a la lonja de Propiedad raíz Avaluadores y Constructores de Colombia.

Usted podrá anunciarse como miembro adscrito a la lonja y utilizar nuestro logo dentro de su publicidad, esto le brindará respaldo y confianza a sus clientes.

- Acompañamiento jurídico a dos (2) audiencias de conciliación, de las cuales usted sea convocante o convocado donde un abogado asignado por la lonja se encargará de asesorarlo en la búsqueda de una solución al conflicto.
- 12 conceptos jurídicos en el año a solicitud del afiliado.
- Consultas jurídicas y normativas vía telefónica o personales ilimitadas.
- Revisión ilimitada de contratos.
- Asistencia gratuita a 6 Conferencistas programadas en el año donde se desarrollaran temas de interés y de incidencia en la gestión Inmobiliaria con los mejores y más reconocidos exponentes y conferencistas en el sector inmobiliario.
- Descuento del 20% en cursos y diplomados dictados por la *Lonja* y su *Centro de Altos Estudios Inmobiliarios* para usted y los empleados de la Inmobiliaria.
  - Diplomado en alta gerencia de propiedad horizontal
  - Diplomado en gestión Inmobiliaria
  - Diplomado Integral de Avalúos
  - Curso de avalúos urbanos
  - Curso de avalúos rurales
  - Curso de avalúos Especiales
- Descuento del 20% en los honorarios de abogado para procesos judiciales.

- Tarifas preferenciales en certificación de Competencias Laborales para Avaluadores, otorgada por *Saber Lonja Certificaciones*, entidad acreditada por la ONAC.

#### VALOR AGREGADO AL SERVICIO

- Gestión de recuperación de cánones de arrendamiento mediante proceso pre jurídico o jurídico, sin costo alguno para la inmobiliaria, cobrando únicamente el valor de honorarios señalados por la ley, procesos pre jurídicos 10% y procesos jurídicos 20% respectivamente monto el cual debe pagar el deudor. Mensualmente recibirá un informe sobre las actuaciones adelantadas en cada uno de los procesos.
- Tarifa preferencial en nuestros centros de Conciliación y Arbitraje Especializado en Asuntos Inmobiliarios y de la Construcción Avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho Somos especialistas en la solución de conflictos mediante la Conciliación y Arbitraje, como mecanismo alternativo en las diferencias que surjan de la actividad inmobiliaria, la construcción y la propiedad raíz en general.

Conciliamos sobre:

Fallas en la edificación, Zonas comunes, Pagos canon de administración de Propiedad Horizontal, Conflictos urbanos, de la propiedad y entre vecinos, Responsabilidad profesional en la construcción. Procesos de Restitución de inmuebles. Vicios y patologías dentro de la Construcción. Variación de Proyectos arquitectónicos y derechos de autor, Contratos de arriendo. Compraventa. Contratos de obra entre otros.

#### VALOR DE LA AFILIACION\*

El valor de la Inscripción es de \$ 200.000, Doscientos mil pesos m/cte., pagos una única vez por el afiliado a la firma del contrato.

El valor de la mensualidad es de \$ 200.000 Doscientos Mil Pesos m/cte., los cuales se cancelaran máximo el día 30 de cada mes.

Si realiza el pago de la Anualidad reciba un 5% de descuento en este servicio.

#### REQUISITOS PARA LA AFILIACION

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural
- Rut
- Cámara de comercio
- Formulario de solicitud de afiliación
- Pagare debidamente diligenciado
- Contrato de Afiliación debidamente diligenciado
- Logo de la inmobiliaria en medio magnético

## \*Beneficios Tributarios

La legislación tributaria colombiana, ofrece ciertos incentivos a los contribuyentes que realicen donaciones a determinados beneficiarios. Los beneficios, básicamente consisten en permitir deducir de su renta el monto donado, siempre que se cumplan algunos requisitos, y además sometidos a ciertos límites.

A continuación se transcriben los artículos del estatuto tributario que contemplan estos beneficios:

**Art. 125.- Deducción por donaciones.** Los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas, durante el año o período gravable, a:

1. Las entidades señaladas en el artículo 22, y 2. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividad correspondan al desarrollo de la salud, la educación, la cultura, la religión, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia o de programas de desarrollo social, siempre y cuando las mismas sean de interés general.

**Art. 125-1.- Requisitos de los beneficiarios de las donaciones.** Cuando la entidad beneficiaria de la donación que da derecho a deducción, sea alguna de las entidades consagradas en el numeral segundo del artículo 125, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber sido reconocida como persona jurídica sin ánimo de lucro y estar sometida en su funcionamiento a vigilancia oficial. 2. Haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio o de renta, según el caso, por el año inmediatamente anterior al de la donación. 3. Manejar, en depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados, los ingresos por donaciones

**Art. 125-2.- Modalidades de las donaciones.** Las donaciones que dan derecho a la deducción deben revestir la siguiente modalidades:

1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito a través de un intermediario financiero.

2. Cuando se donen títulos valores, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición más los ajustes por inflación efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha.

**Art. 125-3.- Requisitos para reconocer la deducción.** Para que proceda el reconocimiento de la deducción por concepto de donaciones, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por Revisor Fiscal o Contador, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

En ningún caso procederá la deducción por concepto de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones, títulos valores, derechos o acreencias, poseídos en entidades o sociedades.

**Art. 125-4.- Requisitos de las deducciones por donaciones.** Las deducciones por donaciones establecidas en disposiciones especiales, serán otorgadas en las condiciones previstas en el artículo 125 del Estatuto Tributario.

Para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 125 de este Estatuto, se tendrán en cuenta igualmente las donaciones efectuadas a los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral.

---

CALLE 82 No. 19-31 PBX: 2578783 -2361037

Cel: 301 489 7250 -301 489 7266 Emergencias jurídicas 24H 301 489 72 45

[www.lonjadecolombia.com](http://www.lonjadecolombia.com)